

...CRETARIA. JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Chaparral (Tol.), 24 de septiembre de 2020. Hoy pasó el asunto al despacho, informándole al señor juez que ninguna de las partes ha dado inicio al trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial ordenada en la sentencia aquí proferida. Provea.

El secretario,

WILLIAM LAMPREA LUGO

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P.), 73168 31 84 001 2019 00031 00

Teniéndose que lo que está pendiente en este proceso, es una carga procesal que deben de cumplir alguna de las partes para continuar con el trámite del proceso, el juez al tenor de lo consagrado por el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), ordena que la realicen dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 088, hoy 09-25-2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--